

ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 379-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud, que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2018, disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, mediante los Informes N°s 914, 918 y 923-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud informa que cuenta con los recursos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash; del pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho; del pliego 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco; del pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín; del pliego 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua; del pliego 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura; del pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno; y del pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Huayllabamba; de los Centros de Salud Llochegua, Luricocha y Marintari; de los Centros de Salud Oropesa, Chinchero y Quincemil; del Centro de Salud Mazamari; del Hospital Regional de Moquegua; de los Centros de Salud Canchaque y Víctor Raúl Haya de la Torre; del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, Carabaya - Puno; y del Centro de Salud Manzanares, respectivamente; en virtud de lo cual, con los Oficios N°s 3097, 3175, 3220 y 3295-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 4 939 867,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego 011 Ministerio de Salud, a favor del pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash; del pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho; del pliego 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco; del pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín; del pliego 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua; del pliego 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura; del pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno; y del pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, en el marco de lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley Nº 30879;

De conformidad con lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 939 867,00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del pliego 011 Ministerio de Salud, a favor del pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash; del pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho; del pliego 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco; del pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín; del pliego 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua; del pliego 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura; del pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno; y del pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Huayllabamba; de los Centros de Salud Llochegua, Luricocha y Marintari; de los Centros de Salud Oropesa, Chinchero y Quincemil; del Centro de Salud Mazamari; del Hospital Regional de Moquegua; de los Centros de Salud Canchaque y Víctor Raúl Haya de la Torre; del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, Carabaya - Puno; y del Centro de Salud Manzanares, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - MINSA	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005467	: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			4 939 867,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 939 867,00</b>
			=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			4 939 867,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 939 867,00</b>
			=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de transferencia por pliego, unidad ejecutora, categoría presupuestaria, producto, actividad, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de ocho (08) Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los

cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Los Gobiernos Regionales involucrados informan al Ministerio de Salud el cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.3 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) un informe sobre las citadas acciones.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

1838987-1

## Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020

### DECRETO SUPREMO N° 380-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2020**  
Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva

Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00).

### Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1838987-2

## Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la Autorización de la Asignación Financiera

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 2019-EF/52.03

Lima, 13 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que este Sistema se rige por principios, entre otros, de Eficiencia y Prudencia, conforme a los cuales el manejo y disposición de los Fondos Públicos debe efectuarse viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, es función de la Dirección General del Tesoro Público aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del Sistema Nacional de Tesorería en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de activos y pasivos financieros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1441, establece que en tanto se implementen los párrafos y artículos indicados en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, que son de aplicación progresiva conforme se establezca mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por la Ley N° 28693, en la parte correspondiente;

Que, en el marco del proceso de mejoras a la gestión de la tesorería del Estado que se viene implementando conforme a la citada legislación, resulta necesario modificar la regulación relacionada con la Programación Mensual de Pagos de las entidades conformantes del Sistema en el nivel descentralizado u operativo, así como con el registro de la "Mejor Fecha" en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); además de establecer el procedimiento para la autorización de la Asignación Financiera con cargo al Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458 y los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión interna de bonos, destinados a proyectos de inversión;

De conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto